

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO, QUE APRUEBA LA AFECTACION A LA CUENTA DE RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES.**

**A N T E C E D E N T E S:**

I.- En fecha 5 de diciembre de 1996, se promulgó la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

II.- En fecha 10 de diciembre de 1999, se publican las reformas a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, las que por disposición del artículo tercero transitorio de dichas reformas, inician su vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

III.- Por mandato del ordenamiento a que se refiere el antecedente primero, se crea el Instituto Electoral de Querétaro, organismo público permanente, dotado de autonomía constitucional, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cuyo cargo se encuentra la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatales.

IV.- El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla.

V.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, y objetividad rijan todas las actividades de los organismos electorales.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que la Constitución General de la República en su artículo 41 señala: “ el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión ... y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal”.

2.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo 13 señala: “la soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales... Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes...”.

3.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo 15 señala: “la organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro... será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño...”.

4.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 58 señala: “La organización desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatal y municipales es una función pública que se realiza a través de un organismo público, autónomo, permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral de Querétaro, en cuya integración participan los ciudadanos y los partidos, en los términos que ordena esta ley”.

5.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 60 establece. “ El patrimonio del Instituto se integra con los bienes muebles, inmuebles y derechos que se destinen al cumplimiento de su objeto y por las partidas que anualmente se señalen en el presupuesto de egresos del Estado”

6.- Que la ley electoral del Estado de Querétaro en su artículo 74 señala: “ El Consejo General integrará comisiones para la realización de los asuntos de su competencia con el número de miembros que para cada caso acuerde. El trabajo de las comisiones se sujetará a las disposiciones de esta ley cuando así lo prevenga, o a los procedimientos que establezca el Reglamento Interior del Instituto.”

7.- Que el Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro en su artículo 9 indica “ El Consejo General se integra de conformidad con lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Electoral.”

8.- Que el artículo 17 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro dice: Para el desahogo de los asuntos de su competencia, el Consejo General integrará comisiones, mismas que podrán tener el carácter de permanente o transitorias”.

9.- Que el artículo 18 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro indica en su artículo 18 “ Serán consideradas comisiones permanentes...” y su fracción III dice: “Administración...”.

10.- Que en el punto 9 de los Lineamientos Administrativos Internos del Instituto Electoral de Querétaro dice: “RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES.- Todos los movimientos a esta cuenta deberán ser del conocimiento de la Dirección General, quien deberá autorizarlos por escrito, en virtud de que se trata de ingresos o egresos que no fueron registrados en su oportunidad. Esta disposición no excluye la responsabilidad inmediata del Contador General y en su caso del Coordinador Administrativo, por defecto, extemporaneidad o falta de oportunidad en el informe que se rinda al Director General. La afectación a resultados de ejercicios anteriores debe ser en forma clara, respaldada con documentación y con informe a la comisión de administración y al consejo general”.

11.- Para el adecuado cumplimiento de los preceptos legales citados el Instituto Electoral de Querétaro requiere elaborar la afectación a la cuenta de resultado de ejercicios anteriores, considerándose para tal efecto la fecha que tuvo lugar, el numero de póliza, el beneficiario y/o justificación, las cantidades en el rubro de debe y las cantidades en el rubro de haber; las cuales fueron analizadas en la reunión de trabajo de la comisión de administración en fecha 27 de abril del presente año; las que se contiene en el documento que se anexa formando parte integrante del presente acuerdo, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 15 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 58, 60, 74 y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos 9, 17, 18 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, así como por lo dispuesto en el lineamiento número 9 de los Lineamientos Administrativos Internos del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO:**

**PRIMERO.-** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver en lo relativo a la aprobación de la afectación a la cuenta de resultado de ejercicios anteriores, considerándose para tal efecto la fecha que tuvo lugar, el numero de póliza, el beneficiario y/o justificación, las cantidades en el rubro de debe y las cantidades en el rubro de haber; las cuales fueron analizadas en la reunión de trabajo de la comisión de administración en fecha 27 de abril del presente año, mismas que se contienen

en el documento que se anexa formando parte integrante del presente acuerdo, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar, correspondientes al primer trimestre del año 2000.

**SEGUNDO.-** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba favorablemente la afectación a la cuenta de resultado de ejercicios anteriores, considerándose para tal efecto la fecha que tuvo lugar, el numero de póliza, el beneficiario y/o justificación, las cantidades en el rubro de debe y las cantidades en el rubro de haber; las cuales fueron analizadas en la reunión de trabajo de la comisión de administración en fecha 27 de abril del presente año, mismas que se contienen en el documento que se anexa formando parte integrante del presente acuerdo, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar, correspondientes al primer trimestre del año 2000.

**TERCERO.-** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los doce días del mes de mayo del año Dos Mil. DAMOS FE.

El C. Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO A FAVOR	EN CONTRA
LIC. SONIA CARDENAS MANRIQUEZ		
LIC. MA. DEL CARMEN ABRAHAM RUIZ		
LIC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA		
LIC. MARTHA LUCIA SALAZAR MENDOZA		
DR. JAVIER ELIZONDO MOLINA		
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS		
ARQ. RICARDO BRISEÑO SENOSIAIN		

ARQ. RICARDO BRISEÑO SENOSIAIN  
**PRESIDENTE**

LIC. ANTONIO RIVERA CASAS  
**SECRETARIO EJECUTIVO**

